



APROBACIÓN	INICIAL	Pleno de fecha 26 de noviembre de 2012
	FINAL	Pleno de fecha 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP: N° 10, de fecha 15 de enero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	El día de su publicación	

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presta el servicio de la Escuela Infantil Municipal de Novelda.

Artículo 3º.- Cuantía. *(Artículo modificado por Pleno de 3 de mayo de 2016. Publicado en el BOP N.º 126 de fecha 04 de julio de 2016. Entrada en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación en el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.)*

1.1 La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación, por el servicio de escuela infantil.

Nivel de edad	Cuota de servicio escuela (€/mes)
De 1 a 3 años	84,00 €

1.2 El curso escolar se distribuye en diez mensualidades, comenzando en septiembre y finalizando en junio.

1.3 Los niños/as que se matriculen en la Escuela Infantil, habrán de confirmar su plaza mediante el abono de 30,00 euros, en concepto de cuota de matrícula.

1.4 Las cuotas mensuales que se calculen con arreglo a los datos declarados a la fecha de matriculación del alumno y que se aprueben por la Junta de Gobierno Local al inicio del curso escolar, permanecerán inalteradas durante la duración del citado curso.

1.5 El Ayuntamiento podrá solicitar información para verificar y ampliar los datos aportados. La falsedad en los datos y la negativa a aportarlos puede suponer la baja en la Escuela.



Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado por esta Ordenanza, nace desde la fecha en que el/la niño/a cause alta en la Escuela, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta. La última cuota corresponderá al mes de la fecha de baja.
2. En cuanto al devengo del precio por el derecho de reserva de plaza para el curso académico en que se solicita, se devengará en el momento de formalizar la inscripción o matrícula del niño.

Artículo 5º.- Normas de gestión y liquidación.

A) De las Cuotas relativas a la matrícula:

1. Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, en los plazos señalados por la Dirección del centro, la solicitud de los servicios a prestar mediante el Impreso de Matrícula debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria de domiciliación de las cuotas mensuales y adjuntando la documentación necesaria.
2. Una vez realizada la solicitud y admitida por el Ayuntamiento de Novelda, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción.
3. La inscripción se formalizará con la entrega, en las oficinas municipales, del justificante de pago de la matrícula con la validación de la entidad bancaria, en su caso, de acuerdo a los plazos señalados.
4. Certificación de la Dirección de la Escuela Infantil. Para la exacción de los precios públicos, se partirá de un certificado expedido por el Sr. Director/a de la Escuela, donde se refleje el nombre y apellidos del niño/a, nombre y apellidos del padre o responsable y la edad del alumno referida a dicha fecha, así como la documentación que refleje cualquier otra reducción en la cuota. Estos datos serán los que se utilizarán durante el curso escolar.

(Párrafo modificado por Pleno de 3 de mayo de 2016. Publicado en el BOP N.º 126 de fecha 04 de julio de 2016. Entrada en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación en el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.)

5. El pago de los derechos de la matrícula se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **www.suma.es**, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras, en los plazos señalados.
6. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.



Excm. Ajuntament de
Novelda

7. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
8. No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.
9. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago del correspondiente precio público en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.
10. La adjudicación de los puestos escolares vacantes tras la finalización del plazo de matrícula se realizará, previo informe de la Dirección del Centro, según la demanda, y en los plazos que se determinen para formalizar las matrículas de tales plazas vacantes.

B) De las Cuotas mensuales relativas a la asistencia a las clases:

1. No se podrá formalizar la inscripción y por tanto iniciar la asistencia a las clases, en tanto no se haga efectiva el importe de la matrícula, así como cuando existan deudas impagadas de cursos anteriores.

Serán consideradas deudas impagadas aquellas que, aún cuando el alumno no haya asistido a las clases, no se haya tramitado debidamente la baja en las dependencias municipales.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntaria, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos, intereses y demás gastos que legalmente correspondan. De acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

2. El pago de las cuotas de asistencia tendrá periodicidad mensual y se realizará mediante domiciliación bancaria en todos los casos.
3. No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.
4. No se procederá a la devolución de las cuotas mensuales salvo se haya comunicado la baja del alumno en las dependencias municipales antes del día 15 del mes anterior en que deba surtir efecto.
5. El inicio de un nuevo periodo sin que se hayan satisfecho las cuotas de los meses anteriores determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades docentes, y la anulación de la matrícula, con los consiguientes efectos académicos.

Artículo 8º. Normas de gestión de cobro.

Confeción de las listas cobratorias.



Excm. Ajuntament de
Novelda

Con carácter anual, se elaborará y aprobará un padrón fiscal, que contemplará por cada alumno/a la cuota a pagar, a la vista de baremación de la cuantía de la tarifa por servicio de escuela infantil y las posibles circunstancias de beneficios aplicables.

A partir de los documentos de altas, bajas o modificaciones, se procederá a la variación tributaria mensual de la lista cobratoria. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación y aceptación del respectivo centro educativo, y contendrá los siguientes datos:

- número de identificación del alumno.
 - nombre y apellidos del alumno.
 - Importe de la cuota.
 - Otros cargos y abonos por regularización de altas, bajas y variaciones de cuota.
 - Total neto de la facturación.

Estas listas se confeccionarán por la Oficina de Gestión Tributaria.

Cobro de las cuotas.

Se establece como norma general la domiciliación bancaria.

Cuotas devueltas.

Las cuotas que resulten impagadas, se informará a la oficina de gestión para que efectúe la gestión de impagados.

Gestión de impagados

Las deudas por cuotas de las Escuelas Infantiles podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

Artículo 9º. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o de la actividad.

Artículo 10º. Reducciones y bonificaciones. *(Artículo modificado por Pleno de 3 de mayo de 2016. Publicado en el BOP N.º 126 de fecha 04 de julio de 2016. Entrada en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación en el curso académico 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.)*



1. El Ayuntamiento podrá reservar hasta el 10% de las plazas de cada curso y conceder beneficios bonificando el 100% de la cuota a los alumnos/as, que con arreglo a la propuesta de la Dirección de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, juzguen necesaria y justificada motivadamente la aplicación de la misma, debiendo elevarse la propuesta firmada por el Concejal Delegado del Servicio de Educación a la Junta de Gobierno Local, que concederá en su caso la bonificación.
2. Se bonificará en la cuota mensual la cantidad de 30,00 €, si no se alcanza en la renta familiar unos ingresos equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.
3. Se bonificará en la cuota mensual la cantidad de 55,00 €, si no se alcanza en la renta familiar unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional. Igualmente, se reducirá en 20 € al mes, si existe discapacidad igual o superior al 33% en algún miembro de la unidad familiar.
4. Cuando coincida la matriculación en las escuelas infantiles municipales de dos o más hermanos, la cuota por cada uno de ellos a satisfacer directamente por los padres o tutores, se reducirá en 15,00 € por cada cuota mensual y niño.
5. De la misma manera se reducirá en 15,00 €, la cuota mensual a los alumnos que acrediten la condición de familia numerosa.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación en el curso escolar 2016-2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.